

Hay una variedad de recursos disponibles para ayudar a los empresarios a entender sus obligaciones generales con respecto a proveer accesibilidad a personas con discapacidades.

- La dirección de la página web para la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) en el Departamento de Justicia de Estados Unidos es www.ada.gov.

Este sitio incluye recursos sobre diseño arquitectónico que permita accesibilidad y ayuda para facilitar el cumplimiento de la ley para pequeños negocios.

- Con el pago de una cuota, los Centros de Vida Independiente en el estado de Nueva York (ILC, por sus siglas en inglés) pueden llevar a cabo una evaluación de sus operaciones. Para más información sobre este servicio y recomendaciones de centros en su área que llevan a cabo este servicio, puede comunicarse con New York Association of Independent Living ("NYAIL"), la organización que acoge todos los Centros del estado. Puede comunicarse con el NYAIL al 518-465-4650 o en

<http://www.ilny.org/index.asp>.

- Para información relacionada al cumplimiento con las disposiciones con respecto a discapacidades en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York, puede comunicarse con el Director de derechos de las personas con Discapacidades en la División de Derechos Humanos al 718-741-8400.

ALGUNOS EJEMPLOS:

Un ejemplo de la modificación de una regla, práctica o proceso es: Una tienda que tiene una entrada accesible que se mantiene cerrada con seguro durante horas laborables cambia su política y le quita el seguro a la entrada mientras la tienda esté abierta. Si existe un problema de seguridad, entonces la tienda debe instalar un portero eléctrico o timbre (que esté claramente identificado con un letrero y esté instalado en un lugar y a una altura accesible) de manera que una persona con discapacidades pueda comunicarse con el personal de la tienda para tener acceso.

Algunos ejemplos de remoción de barreras arquitectónicas son:

- remover un escalón o escalones de una entrada principal o construir una rampa, o
- ensanchar las entradas o pasillos de caja, o
- disminuir la altura de los mostradores de servicio para hacerlos más accesibles a usuarios de sillas de ruedas.

Un ejemplo de la remoción de una barrera de comunicación es: Instalar servicio telefónico de teleimpresor (TTY, por sus siglas en inglés). El servicio de teleimpresor es un aparato que les permite a las personas con impedimentos auditivos o del habla comunicarse por teléfono recibiendo los mensajes por escrito y escribiendo a máquina sus respuestas en vez de escucharlos y contestarlos.

Un ejemplo común de asistencia auxiliar es: Ofrecer los materiales impresos en Braille o en tipografía grande para las personas con impedimentos visuales.

EXENCIONES CONTRIBUTIVAS POR INSTALACIONES ACCESIBLES

La Ley Federal Tributaria incluye provisiones para adjudicar créditos tributarios y deducciones a las empresas que inviertan dinero para hacer que sus instalaciones sean más accesibles a personas con discapacidades. Mejorar y aumentar la accesibilidad para personas con discapacidades no es sólo la ley en el Estado de Nueva York sino que además puede mejorar las finanzas de una empresa por los incentivos tributarios, y al aumentar la clientela para incluir personas con impedimentos.

OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS Y OPERADORES DE NEGOCIOS en Lugares Públicos

ESTADO DE NUEVA YORK DIVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ANDREW M. CUOMO, GOBERNADOR

ONE FORDHAM PLAZA
BRONX, NEW YORK 10458
718-741-8400
TTY: 718-741-8300
WWW.DHR.NY.GOV
FACEBOOK.COM/NYSHUMANRIGHTS

Obligaciones de los Dueños y Operadores de Negocios en Lugares Públicos

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York prohíbe que se discrimine contra personas con discapacidades en los lugares públicos.

La Ley de Derechos Humanos define una discapacidad como:

- un impedimento médico, físico o mental que prevenga la ejecución de una función corporal normal o que sea demostrable con el uso de técnicas de diagnóstico aceptadas, o
- un expediente de dicho impedimento, o
- una condición que sea percibida por otros como un impedimento

En el estado de Nueva York el término “lugares públicos” incluye: **hoteles, restaurantes, tiendas, clínicas de salud, hospitales, parques recreativos o de diversiones y cines.**

CONDUCTA DISCRIMINATORIA PROHIBIDA en los lugares públicos no se le puede negar mercancía o servicio a individuos con base en su discapacidad.

MODIFICACIONES RAZONABLES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Los lugares públicos están obligados a hacer modificaciones razonables en sus políticas, prácticas y procedimientos, cuando esas modificaciones son necesarias para que el lugar público sea accesible para una persona con discapacidades.

Los lugares públicos no están obligados a modificar sus políticas, prácticas y procedimientos si dichas modificaciones alteran fundamentalmente la naturaleza de sus negocios o instalaciones. La obligación de probar que dicha modificación alteraría fundamentalmente la naturaleza del negocio o instalación recae sobre el dueño u operador del lugar público.

REQUISITO DE PROVEER ASISTENCIA AUXILIAR

Los lugares públicos tienen que tomar medidas para asegurarse que ninguna persona con una discapacidad sea excluida o se le nieguen servicios por la falta de asistencia auxiliar.

Asistencia auxiliar puede incluir:

- intérpretes de lenguaje por señas cualificados para atender a las personas con impedimentos auditivos, o
- materiales escritos en Braille o en tipografía grande para las personas con impedimentos visuales, u
- otro tipo de asistencia que aplique a las circunstancias.

Los lugares públicos no están obligados a proveer asistencia auxiliar si dicha provisión alterara de manera fundamental la naturaleza de su negocio o instalación, o resultara en una “carga excesiva” para el dueño u operador del lugar público.

CARGA EXCESIVA

Una “carga excesiva” significa una dificultad o gasto de envergadura. Para determinar si una acción puede resultar en una carga excesiva se compara la naturaleza y el costo de la modificación requerida con los recursos del lugar público.

REMOCIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Los lugares públicos tienen que remover las barreras arquitectónicas y de comunicación que son de naturaleza estructural en las instalaciones en las que la remoción de las mismas es “fácilmente alcanzable”. La ley define “fácilmente alcanzable” como algo que puede conseguirse fácilmente y llevarse a cabo sin mayor dificultad o gasto tomando en consideración factores como costo, recursos financieros y el tipo de lugar público en cuestión.

La remoción de barreras es una obligación continua y se espera que se lleve a cabo en los lugares públicos cuando los recursos estén disponibles en el futuro.

Si la remoción no es fácilmente alcanzable, se deben utilizar métodos alternativos para que los servicios y mercancía del lugar público estén disponibles para las personas con discapacidades. Esto puede conseguirse proveyendo la mercancía y servicios en otro establecimiento que sea accesible o asegurándose que el personal está entrenado para suplir las necesidades de personas con discapacidades de manera que tengan el mismo acceso a la mercancía y a los servicios.